



**SUP-JDC-728/2021 Y SUP-JDC-737/2021, ACUMULADOS**

**Actora:** Nancy Elizabeth Huerta Flores.

**Responsable:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**Tema:** Diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

<b>Registro</b>	El 16-01-2021, la actora solicitó su registro como precandidata a una diputación federal por el principio de representación proporcional en Morena.
<b>Resultados</b>	El 19-03-2021, Morena publicó los resultados definitivos de la insaculación para el proceso interno de selección de candidaturas 2020-2021, correspondientes a la cuarta circunscripción.
<b>Queja</b>	El 25-03-2021, la actora presentó queja en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para impugnar los mencionados resultados.
<b>Resolución impugnada</b>	El 9-04-2021, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena desechó la queja al considerar que la actora no acreditó su militancia.
<b>Juicios ciudadanos</b>	La actora promovió dos juicios ciudadanos. El primero, mediante correo electrónico ante la responsable, enviado el 14 de abril (SUP-JDC-728/2021). El segundo, ante la Sala Regional Ciudad de México (SUP-JDC-737/2021)
<b>Acuerdo de competencia</b>	En su momento, la Sala Superior asumió competencia para conocer y resolver los asuntos.

**Improcedencia**

La Sala Superior determinó que los juicios al rubro indicados son improcedentes, porque las demandas se presentaron de manera extemporánea. Por tanto, las demandas se deben desechar de plano.

La Comisión responsable notificó la resolución controvertida, mediante correo electrónico, el nueve de abril, lo cual es reconocido de manera libre y espontánea por la demandante.

En este sentido, la Sala Superior ha sustentado el criterio que la notificación surte efectos el mismo día en que se practica, y el plazo para impugnar transcurre a partir del día siguiente.

En el caso, el plazo para promover el juicio respectivo transcurrió del 10 al 13 de abril, como se muestra:

Abril 2021						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
					9 Emisión y notificación de la resolución impugnada	10 Primer día para impugnar
11 Segundo día para impugnar	12 Tercer día para impugnar	13 Cuarto y último día para impugnar	14 Se presenta la demanda JDC-728	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24 Se presenta la demanda JDC-737

**Conclusión:** Ante la extemporaneidad en la presentación de las demandas, lo procedente es desecharlas de plano.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-728/2021 Y SUP-JDC-737/2021, ACUMULADOS

**PONENTE:** MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZANA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

**Sentencia que desecha** las demandas presentadas por **Nancy Elizabeth Huerta Flores**, a fin de controvertir la resolución emitida por la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** en la queja CNHJ-GRO-588/21, vinculada con el procedimiento interno para la selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

#### ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES .....	1
COMPETENCIA.....	3
JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.....	3
IMPROCEDENCIA.....	4
1. Decisión.....	4
2. Justificación.....	4
3. Caso concreto .....	4
4. Conclusión.....	6
RESUELVE .....	6

#### GLOSARIO

<b>Actora:</b>	Nancy Elizabeth Huerta Flores.
<b>Comisión de Justicia:</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Juicio ciudadano:</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interno:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Ciudad de México:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

**1. Registro.** La actora aduce que el dieciséis de enero<sup>2</sup> solicitó su registro como precandidata externa a una diputación federal de representación proporcional en Morena.

<sup>1</sup> **Secretario Instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Héctor Floriberto Anzures Galicia y Araceli Yhalí Cruz Valle.

<sup>2</sup> Salvo mención expresa todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno.

**SUP-JDC-728/2021  
Y ACUMULADO**

**2. Resultados.** La demandante argumenta que el diecinueve de marzo, se publicó en la página electrónica de Morena, los resultados definitivos de la insaculación para el proceso interno de selección de candidaturas 2020-202, correspondientes a la cuarta circunscripción.

**3. Queja.** El veinticinco de marzo, la actora presentó, vía correo electrónico, queja en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, a fin de controvertir los resultados precisados en el numeral 2 que antecede.

**4. Prevención.** Por acuerdo de uno de abril, la Comisión de Justicia previno a la quejosa al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa partidista.<sup>3</sup>

**5. Desahogo a requerimiento.** El cuatro de abril, la quejosa desahogó, vía correo electrónico, el requerimiento formulado.

**6. Acto impugnado.** El nueve de abril, la Comisión de Justicia desechó la queja<sup>4</sup> al considerar que la quejosa no desahogó la prevención y no acreditó su militancia.

**7. Juicio ciudadano SUP-JDC-728/2021.**

**a. Demanda y remisión.** La Comisión de Justicia argumenta que el catorce de abril, la actora promovió juicio ciudadano, vía correo electrónico, a fin de impugnar la resolución precisada en el numeral 6 que antecede.

**b. Envío al Tribunal Electoral de Guerrero.** El aludido órgano partidista remitió la demanda al Tribunal Electoral de Guerrero a petición de la actora.

**c. Remisión a la Sala Regional.** El veintitrés de abril, el mencionado Tribunal local remitió las constancias a la Sala Ciudad de México.

**d. Consulta competencial.** Por acuerdo de veintitrés de abril, el magistrado presidente de la Sala Ciudad de México sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer del asunto, dado que está vinculada con la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

---

<sup>3</sup> Artículos 54 del estatuto de Morena y 19, inciso b), del Reglamento de la Comisión de Justicia.

<sup>4</sup> CNHJ-GRO-588/21.



## 8. Juicio ciudadano SUP-JDC-737/2021.

**a. Demanda.** El veinticuatro de abril, la actora promovió, *per saltum*, juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México, a fin de controvertir la resolución mencionada en el antecedente 6 de esta resolución.

**b. Consulta competencial.** Por acuerdo de veinticuatro de abril, el magistrado presidente de la Sala Ciudad de México sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer del asunto, dado que está vinculada con la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

**9. Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, el magistrado presidente acordó integrar los expedientes **SUP-JDC-728/2021** y **SUP-JDC-737/2021** y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**10. Acuerdo de competencia.** En su oportunidad, esta Sala Superior acumuló los juicios al rubro indicados y asumió competencia para conocerlos, por estar vinculados con la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

## COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, porque la materia de controversia está relacionada con la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en términos del acuerdo de competencia de esta fecha, emitido por esta Sala Superior en los juicios acumulados, al rubro indicados.<sup>5</sup>

## JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior mediante acuerdo 8/2020,<sup>6</sup> reestableció la resolución de todos los medios de impugnación en sesión no presencial, a fin de

---

<sup>5</sup> Con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> El uno de octubre de dos mil veinte.

**SUP-JDC-728/2021  
Y ACUMULADO**

garantizar los derechos a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia. De ahí que, se justifica la resolución de los presentes asuntos en sesión no presencial.

**IMPROCEDENCIA**

**1. Decisión**

Esta Sala Superior considera que **los juicios al rubro indicados son improcedentes**, porque **las demandas se presentaron de manera extemporánea**, por lo que se deben desechar.

Lo anterior, con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia.

**2. Justificación**

Los medios de impugnación serán improcedentes, cuando se pretendan impugnar actos contra los cuales no se hubiese interpuesto el juicio o recurso respectivo, dentro de los plazos previstos.<sup>7</sup>

El plazo genérico para promover los medios de impugnación en materia electoral es de cuatro días, computado a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución controvertido, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.<sup>8</sup>

**3. Caso concreto**

En el presente caso, **la determinación se notificó a la actora el nueve de abril**, como se advierte del correo electrónico de la misma fecha enviado por la Comisión de Justicia.

Cabe destacar que la actora argumenta, de manera expresa en el hecho 9 de su demanda, que la resolución impugnada le fue enviada (notificada) el nueve de abril, es decir, se trata de una manifestación libre y espontánea

---

<sup>7</sup> Artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios, entre otros supuestos.

<sup>8</sup> Artículo 8, del ordenamiento legal invocado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-JDC-728/2021 Y ACUMULADO

que constituye una confesión de hechos que opera en su contra.<sup>9</sup>

En el caso, **el plazo transcurrió del diez al trece de abril**. Sin embargo, **las demandas se presentaron el catorce y veinticuatro de ese mes**,<sup>10</sup> según correspondió, esto es, fuera del plazo legalmente previsto.

Lo anterior, se advierte de la siguiente forma:

Abril 2021						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
					9	10
					Emisión y notificación de la resolución impugnada	Primer día para impugnar
11	12	13	14	15	16	17
Segundo día para impugnar	Tercer día para impugnar	Cuarto y último día para impugnar	Se presenta la demanda <sup>11</sup>			
18	19	20	21	22	23	24
						Se presenta la demanda <sup>12</sup>

No es obstáculo, que la demandante argumente que si bien la resolución impugnada se le envió (notificó) el nueve de abril, acusó recibo el inmediato día diez, caso en el cual, el plazo para impugnar concluiría hasta el día catorce.

Sin embargo, cabe precisar que este órgano jurisdiccional ha considerado que, en términos de la normativa partidista, la notificación de los actos o resoluciones del partido político que se pretendan controvertir **surtirán efectos el mismo día que se practiquen**, en tanto que, **el plazo para impugnarlos comenzará a transcurrir a partir del día siguiente**.<sup>13</sup>

En este sentido, si la notificación se practicó el nueve de abril, surtió sus

<sup>9</sup> En términos del artículo 15, párrafo 1 de la Ley de Medios.

<sup>10</sup> Lo anterior, se advierte del informe circunstanciado rendido por la responsable y de la demanda, la cual está fechada el catorce de abril.

<sup>11</sup> Correspondiente al juicio SUP-JDC-728/2021, mediante correo electrónico ante la responsable.

<sup>12</sup> Correspondiente al juicio SUP-JDC-737/2021, ante la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México.

<sup>13</sup> Así se determinó al resolver el juicio SUP-JDC-21/2021 y acumulados.

**SUP-JDC-728/2021  
Y ACUMULADO**

efectos en la misma fecha, lo cual es un hecho no controvertido e incluso está reconocido por la propia actora, de ahí que el plazo para impugnar se compute en la forma que ha quedado precisada en párrafos precedentes.

Por tanto, si la actora presentó la demanda una vez que concluyó el plazo legal para impugnar, los juicios ciudadanos son improcedentes por extemporáneos y las demandas se deben desechar.

#### **4. Conclusión**

Ante la extemporaneidad en la presentación de las demandas procede su desechamiento de plano.

Por lo expuesto y fundado se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desechan** de plano las demandas.

**Notifíquese** como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.